

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Miércoles 9 de Febrero de 1972

No. 33

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimo-Sexta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 361

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A. 372

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese a Adalberto Reynaud Q. Título de Topógrafo 373

Extiéndese a Telma Obando Título de Enfermera 374

MINISTERIO DE DEFENSA

Extiéndese Cédula de Montepío a Rosa Espinoza v. de Medina Pág. 374

SECCION JUDICIAL

Remates 374
Títulos Supletorios 375
Arriendos de Terrenos Ejidales 375

Convocatoria a la Reunión Anual de Accionistas de la Compañía de Seguros "La Protectora, S. A." 375

Citación a los Accionistas del Banco de América 376

Citación a los Accionistas de la "Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón" 376

Citación a los Accionistas de la Sociedad "Nicaragua Sugar Estates Ltd." 376

Convocatoria a Accionistas de "Financiera de Inversiones, S. A." 376

Indice de "La Gaceta" (continúa) 376

Indicador de "La Gaceta" 376

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésimo-Sexta Sesión de la Cámara de Diputados

(Continúa)

A continuación el Honorable Diputado Secretario Dr. Francisco Urbina Romero da lectura al Dictamen de la Honorable Comisión Especial nombrada para dictaminar la iniciativa de reformas parciales a la Constitución Política y a la Ley Electoral. Asimismo da lectura a la iniciativa de reformas suscrita por los Honorables Diputados: Dr. Orlando Montenegro Medrano, Dr. Salvador Castillo Selva, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Dn. Juan Palacios, Dr. Orlando Morales Ocón, Dn. Alfonso Talavera Ocón, Dr. Francisco Urbina Romero, Dn. Luis Felipe Hidalgo, Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. Ramiro Granera Padilla, Dr. Silvio Argüello Cardenal, Dn. Jorge Urcuyo Balladares, Dn. Camilo López Núñez, Dn. Alejandro César Blandón, Dr.

Adolfo González Baltodano, Dn. César Acevedo Quiroz, Dn. Armando Guido, Dr. Raúl Valle Molina, Srta. Irma Guerrero Chavarría, Dn. Adolfo Altamirano, Ing. Francisco Argeñal Papi, Dn. Alfredo Brantome, Doña Manuela Rivas Mora, Dn. Ralph Moody, Dr. José María Borgen, Doña Carmenza Lara de Borgen, Dn. Daniel Samarriba, Dn. Napoleón Tapia P., Dn. René Molina Valenzuela, Dr. J. David Zamora y Dn. Francisco Salinas, que dice: "Agregar al Arto. 127 Cn. un párrafo final que diga: Cuando tengan aplicación las disposiciones del Arto. 328, la Asamblea Nacional Constituyente estará integrada por Diputados electos en el tiempo, forma y número que establezca el Decreto de Convocatoria, respetando siempre el principio de representación de Minorías en la proporción establecida en dicho Decreto.

El Arto. 278 Cn. se leerá así: El Gobierno de los Municipios estará a cargo del Concejo Municipal compuesto de un Alcalde y tres regidores popularmente electo

en elección directa. Uno de los regidores, por lo menos, pertenecerá al Partido que haya ocupado el segundo lugar en la respectiva elección respetándose siempre el principio de cociente electoral. Se elegirán también al mismo tiempo, los suplentes respectivos para llenar las vacantes que ocurran. El período de los miembros de los Concejos Municipales será igual a la mitad del período de las Autoridades Supremas y la Primera Elección será hecha al mismo tiempo que la de éstas.

El Arto. 286 Cn. se leerá así: Arto. 286 El nombramiento de los empleados de los Concejales Municipales será atribución del Alcalde.

El Arto. 303 Cn. se leerá así: Arto. 303. El Tribunal Supremo Electoral estará integrado por tres Jueces Electorales, escogidos, con sus respectivos suplentes, así: A) Uno por la Corte Suprema de Justicia; B) Uno por la Junta Directiva del Partido Político que obtuvo el primer lugar en la elección anterior; y C) Uno por la Junta Directiva del Partido Político que ocupó el segundo lugar en la misma elección. Será Presidente del Tribunal el nombrado por la Corte Suprema de Justicia. Para la integración legal del Tribunal Supremo Electoral bastará la concurrencia del Presidente del Tribunal y de uno cualquiera de los miembros de los Partidos Políticos en él representados. Sin embargo, si cualesquiera de los dos Partidos que tienen derecho a nombrar Jueces Electorales no concurriere a la Elección, o se abstuviese a nombrar su Juez Electoral, la vacante será llenada a solicitud del Presidente del Tribunal por un Juez asignado por la Junta Directiva del Partido que fuere a las Elecciones por petición, a falta de este Partido, dicha vacante será cubierta con un Juez que elegirá la Corte Suprema de Justicia.

El Arto. 308 se leerá así: Arto. 308. Los Tribunales Departamentales Electorales estarán integrados por un Presidente y dos Jueces Electorales, con sus respectivos Suplentes, designados así: A) El Presidente por el Tribunal Supremo Electoral; B) Un Juez Electoral por la Junta Directiva del Partido Político que obtuvo el mayor número de votos en la última elección de Autoridades Supremas; y C) Uno por la Junta Directiva del Partido Político que ocupó el segundo lugar en esa misma elección.

El Arto. 309 Cn. se leerá así: Arto. 309. Los Directorios Electorales estarán integrados por un Presidente y dos Jueces Electorales con sus respectivos Suplentes, designados así: A) El Presidente por el respectivo Tribunal Departamental Elec-

toral; B) Un Juez Electoral por la Junta Directiva Departamental del Partido Político que obtuvo el mayor número de votos en la última Elección de Autoridades Supremas; y C) Un Juez Electoral por la Junta Directiva Departamental del Partido Político que ocupó el segundo lugar en esa misma Elección. También formarán parte de los Directorios, con voz pero sin voto, dos Secretarios, designados uno por cada una de las Juntas Directivas Departamentales de los dos Partidos Políticos en la Elección anterior que hubiese obtenido mayor número de votos. Los párrafos primero y segundo del Arto. 310 Cn. se leerán respectivamente así: Arto. 310. Los Partidos Políticos que fueren por petición a las Elecciones conforme lo dispuesto en el Arto. 313 podrán nombrar un Vigilante en el Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Departamentales Electorales, y Directorios Electorales, los cuales solamente tendrán voz en los respectivos Tribunales y Directorios durante todo el proceso electoral. Para la integración legal de los Tribunales Departamentales y de los Directorios Electorales bastará la concurrencia del Presidente y de uno cualesquiera de los Jueces Electorales. Sin embargo, si cualesquiera de los dos Partidos Políticos que tiene derecho a nombrar Jueces Electorales Departamentales por cualquier causa no lo hiciere o hubiere una vacante sin llenar, el Tribunal Supremo Electoral cubrirá dicha vacante con el Vigilante del Partido que fuese por petición a las Elecciones, y en defecto de éste la mencionada vacante será llenada libremente por el Tribunal Supremo Electoral. Si dicha vacante ocurriere por cualquier causa, sea temporal o definitiva, en un Directorio Electoral esta vacante se cubrirá con la persona que para tal efecto designe el Presidente de dicho Directorio.

Arto. 313 Cn. se leerá así: Arto. 313. Además de los dos Partidos Políticos que obtuvieron el mayor número de votos en la anterior Elección de Autoridades Supremas, será también Partido Político la agrupación que presente al Tribunal Supremo Electoral una petición firmada por ciudadanos calificados, en número no menor del cinco por ciento del total de votos depositados en la Elección anterior de Autoridades Supremas, siempre que tal petición sea acogida por dicho Tribunal. Las firmas deberán ser autenticadas por Notario Público. Sobre la validez de la petición se pronunciará el Tribunal Supremo Electoral dentro de los quince días siguientes a su presentación.

Que el Arto. 328 de la Constitución Política se lea así: Arto. 328. La reforma total de la Constitución sólo podrá decre-

tarse pasados diez años de su vigencia, por una Asamblea Constituyente, después que el Congreso Nacional declare que ha lugar a la reforma, siguiendo los trámites establecidos en los ordinales del uno al seis inclusive, del artículo anterior. Una vez formado el Congreso en Cámaras Unidas, éste nombrará una Comisión Especial de su seno para que redacte el Proyecto de Ley decretando que ha lugar a la reforma total y convocando al pueblo a Elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente para que elabore la nueva Constitución; así como estableciendo las bases bajo las cuales se realizarán las Elecciones y las disposiciones que estime conveniente para el lapso comprendido entre la disolución del Congreso y la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente. Esta Comisión redactora estará integrada por cinco Diputados y dos Senadores, correspondiente tres miembros de ella al Partido que hubiese ocupado el segundo lugar en las últimas Elecciones de Autoridades Supremas. El proyecto de Decreto será discutido en dos Debates y su aprobación requerirá mayoría absoluta de votos. El Congreso Nacional queda disuelto por el hecho mismo de convocar a Elecciones de Constituyente.

LEY ELECTORAL. El Arto. 14 se leerá así: Arto. 14. El Tribunal Supremo Electoral estará integrado por tres Jueces Electorales, escogidos con sus respectivos Suplentes, así: A) Uno por la Corte Suprema de Justicia; B) Uno por la Junta Directiva del Partido Político que obtuvo el primer lugar en la Elección anterior; y C) Uno por la Junta Directiva del Partido Político que ocupó el segundo lugar en la misma elección. Será Presidente del Tribunal el miembro nombrado por la Corte Suprema de Justicia. Para la integración legal del Tribunal Supremo Electoral bastará la concurrencia del Presidente del Tribunal y de uno cualquiera de los miembros de los Partidos Políticos en él representado. Los Jueces del Tribunal tomarán posesión ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o el que haga sus veces. Los cargos de Jueces Electorales son incompatibles con el ejercicio de cualquier otra cargo retribuido con fondos fiscales o municipales. Las Juntas Directivas de los Partidos Políticos que tengan derecho a nominar Jueces Electorales enviarán a la Corte Suprema de Justicia certificación del nombramiento antes del uno de agosto del año inmediato anterior al de la Elección de Autoridades Supremas. Cualquier Partido Político que concurriera a la Elección y que no esté representado en el Tribunal Supremo Electoral conforme a la anterior organización

para nombrar ante éste un Vigilante con voz durante todo el proceso electoral.

El Arto. 15 se leerá así: Arto. 15. Si alguno de los Partidos Políticos que tienen derecho a nominar Jueces Electorales, no nombrare oportunamente el que le corresponde, se integrará en su lugar el representante del Partido Político peticionario a que se refiere el Artículo anterior. Si no existiere Partido de Petición el Presidente del Tribunal Supremo Electoral solicitará a la Corte Suprema de Justicia el nombramiento de un Juez Electoral para reponer la vacante y la Corte Suprema de Justicia deberá hacer el nombramiento dentro del plazo de tres días. El Tribunal Supremo Electoral quedará válidamente integrado con sólo la concurrencia del Presidente del Tribunal y uno cualesquiera de los Jueces de los Partidos Políticos. Los Tribunales Departamentales Electorales se integrarán por un Presidente nombrado por el Tribunal Supremo Electoral y dos Jueces nombrados uno por el Partido de Mayoría y otro por el Partido de Minoría. Si se hubiese presentado y admitido Partido de Petición éste nombrará un Vigilante que tendrá voz en las deliberaciones. Si faltare uno de los Jueces Electorales nombrados por el Partido de Mayoría o Minoría, lo repondrá el Vigilante del Partido de Petición. Si no existiese Partido de Petición bastará la concurrencia del Presidente y de uno cualesquiera de los Jueces de los Partidos Políticos. Para la integración de los Directores Electorales se aplicarán en su caso, las mismas normas. El Arto. 19 se leerá así: Arto. 19. El período de los Jueces Electorales será de cinco años que principiarán el día uno de agosto del año inmediato anterior al de la Elección de Autoridades Supremas. Los nombramientos y actuaciones hechos con anterioridad por los Jueces nombrados surtirán todos sus efectos legales.

El Arto. 21 se leerá así: Arto. 21. Los Tribunales Departamentales Electorales estarán integrados por un Presidente y dos Jueces Electorales con sus respectivos Suplentes designados así: A) El Presidente por el Tribunal Supremo Electoral; B) Un Juez Electoral por la Junta Directiva del Partido Político que obtuvo el mayor número de votos en la última Elección de Autoridades Supremas; y C) Uno por la Junta Directiva del Partido Político que ocupó el segundo lugar en esa misma Elección.

El Arto. 25 se leerá así: Arto. 25. — Los cargos de los Tribunales Departamentales Electorales serán retribuidos por el Estado. El Presupuesto General de Gas-

tos señalará los respectivos sueldos. El período de los Presidentes y Jueces Electorales será de cinco años que principiará el día uno de agosto del año inmediato anterior al de la Elección de Autoridades Supremas. Los nombramientos y actuaciones hechos con anterioridad por los Tribunales Electorales legalmente integrados, surtirán todos los efectos de ley.

El Arto. 27 se leerá así: Arto. 27. Cada Directorio Electoral estará integrado por un Presidente nombrado por el Consejo Departamental Electoral, por un Juez y un Secretario nombrados por la Junta Directiva Departamental de cada uno de los dos Partidos Políticos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en número de votos en la Elección anterior de Autoridades Supremas. Todo Partido Político por petición a una Elección, tendrá derecho de nombrar un Vigilante en cada uno de los Directorios Electorales; el Vigilante concurrirá con voz, pero sin voto.

El Arto. 29 se leerá así: Arto. 29.—El período de los integrantes de los Directorios Electorales es de cinco años y principiará el 30 de septiembre del año anterior al de las Elecciones de Autoridades Supremas. Los nombramientos y actuaciones hechos con anterioridad por los Directorios legalmente integrados surtirán todos sus efectos de ley.

El Arto. 30 se leerá así: Arto. 30. Cuando alguno de los integrantes de un Directorio Electoral no asista a la Mesa Electoral en el día y hora determinados para la inscripción de ciudadanos o para la votación ocupará su lugar el vigilante nombrado por el Partido de Petición; si no existiere Partido de Petición o no estuviere el respectivo Vigilante, los restantes miembros del Directorio, por mayoría de votos nombrarán un ciudadano hábil perteneciente al Partido del ausente para hacer sus veces mientras llega. El mismo procedimiento se seguirá si se retirare alguno de los integrantes del Directorio antes de cerrar el acto Electoral.

El Arto. 31 se leerá así: Arto. 31. Los nombramientos de los Jueces Electorales de los Directorios Electorales, deberán ser comunicados al Tribunal Departamental Electoral en nota suscrita por el Presidente y el Secretario de cada Junta Directiva de los Partidos, antes del 30 de septiembre del año en que deben tomar posesión de sus cargos.

El Arto. 39 se leerá así: Arto. 39. Los Directorios Electorales designarán el lugar del Cantón en que debe estar situada la Mesa Electoral, por lo menos dos semanas antes de la fecha de las inscripciones

y de las Elecciones; y con esa misma anticipación lo harán saber al público por avisos publicados en periódicos locales y por Carteles fijados en cinco lugares públicos del Cantón. La no publicación del anuncio por falta de periódicos locales o por negativa de éstos, no afectará la validez de la designación.

El párrafo final del Arto. 48 se leerá así: Cumplida la sesión, el Directorio redactará un informe en el cual consten las correcciones o adiciones de nombres. Este informe se extenderá en los tantos que sea necesario para distribuirlo de la manera que se indique en el artículo anterior.

Agregar al Arto. 65 un párrafo final que dirá: En el caso del Arto. 328 Cn. las Elecciones de Diputados se practicarán en la fecha que señale el Decreto de Convocatoria.

Agregar al Arto. 107 un párrafo final que dirá así: Lo establecido en este artículo será aplicable a las Elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente en el caso del Arto. 328 Cn.

Agregar al Arto. 112 un párrafo final que dirá así: Las disposiciones de este artículo son aplicables a la Elección de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, tomando en cuenta el número que para el Partido o Partidos de Minoría señale el Decreto de Convocatoria". Acto seguido el Honorable Diputado Presidente somete a discusión conjunta el Dictamen y la iniciativa.

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado Doctor Orlando Morales Ocón expresando que el año próximo pasado, allá por el mes de julio, el Partido Conservador de Nicaragua demandó ante el país entero la necesidad de una serie de reformas Constitucionales y Constitutivas, incluyendo, si era posible la reforma total de la Carta Magna, con los fines primordiales de que se verificara en el país una reforma al sistema electoral actual. Continúa manifestando que el Partido Liberal Nacionalista fiel a su contextura histórica como organización política, esencialmente democrática y republicana, no obstante de considerar que la Constitución Política actual como las leyes constitutivas han respondido a la realidad nacional y a las corrientes del constitucionalismo clásico como al nuevo constitucionalismo, consertó un diálogo político con el adversario histórico a través de su Excelencia el Líder General Anastasio Somoza Debayle, tendiente a oír las demandas proclamadas por el Conservatismo a través de su Líder el Dr. Fernando Agüero, diá-

logo que culminó en una declaración conjunta dada por los Jefes de los Partidos históricos en el presente mes ante la ciudadanía nicaragüense, en el sentido de haber llegado a soluciones concretas para llevar a la práctica, que con base en el entendimiento de todos los nicaragüenses, servirán al desarrollo ordenado de la democracia y el progreso social de la Patria. Prosigue diciendo que la Honorable Representación Liberal de esta Cámara, a la cual tiene el honor de pertenecer, ha presentado un proyecto de Reformas Parciales a la Constitución Política actual y a la Ley Electoral de la República, tendiente a dar a nuestra Carta Magna la elasticidad necesaria para que se puedan trazar, a través de los entendimientos de los Partidos históricos, las bases necesarias para el mejor progreso del país. Finalmente expresa que en las reformas presentadas por casi la totalidad de la Representación Liberal, está trazada toda la mecánica necesaria para concertar las bases fundamentales del entendimiento de los Partidos históricos, que traerá la felicidad del pueblo nicaragüense, por lo que pide a la Honorable Representación le dé su aprobación al Dictamen.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Arsenio Alvarez Corrales, manifestando que con muy buen sentido el Honorable Diputado Presidente, de acuerdo con el inciso 4) del Arto. 327 Cn., ha puesto a discusión conjunta el Dictamen de la Comisión Especial y la Iniciativa, pero como siguiendo los dictados de la Constitución, muchos Honorables Diputados querrán presentar mociones de reformas, ya que es facultad de los Representantes reformar, adicionar o improbar la iniciativa, pide que las mociones se vayan discutiendo a medida que sean presentadas y una a una.

Interviene el Honorable Diputado Don Edmundo Chamorro Rappaccioli manifestando que ha leído con detenimiento las reformas presentadas por el Ala Mayoritaria a la consideración de esta Cámara, y el Comunicado dado por el Doctor Fernando Agüero Rocha y el General Anastasio Somoza Debayle, y le parece incongruente que mientras muchos ciudadanos guardan prisión por atentar contra la Constitución Política, la Representación Liberal venga de un zarpaso a destruir toda la Constitución, por lo que, cree que se está asistiendo a los funerales de los Partidos Históricos de este país, al negársele al pueblo la libertad de escoger a quienes deben dirigirlo, o a qué agrupación deben de pertenecer. Asimismo dice que una de las cosas que se desprenden del comunicado dado por Somoza, es un mentís rotun-

do a lo que los demagogos han mantenido a través de la historia, de que en este país existe democracia, porque el mismo General Somoza, en nombre de él y el Partido Liberal, dice que va a democratizar Ninacragua; de manera que considera que quienes han mantenido en esta Cámara que nunca ha existido democracia en el país, han tenido razón al decirlo. Por otro lado expresa que los firmantes del pacto llamado patriótico, que no representan en su totalidad al pueblo de Nicaragua, le niegan a los otros Partidos el derecho de estar representados a la hora de tomar las decisiones, motivo éste del cual el Partido Conservador de Nicaragua tiene una amarga experiencia en las elecciones pasadas: además, considera que no existe en el llamado pacto patriótico ninguna cláusula de garantía de que se van a hacer reformas socio-económicas que necesita el país, y que lo único que se ha dado a entender en ese comunicado, es que se trata de repartirse el Estado, menospreciando al pueblo de Nicaragua. Por último considera que lo que se está haciendo con estas reformas y este Pacto, es abriendo el camino a la subversión y diciéndola al pueblo que tiene derecho a revelarse.

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado Doctor Orlando Trejos Somarriba, expresando que invocando la memoria de Luis Somoza Debayle, el más esclarecido Gobernante que ha tenido Nicaragua en este siglo, va a hablar con los Principios, con el ideario del Partido Liberal Nacionalista, que con Luis Somoza remozarán en la Convención de 1966. Continúa expresando que como lo dijo hace bastantes días, considera que toda reforma a la Constitución debe hacerse a través de reformas de modo que jamás ha sido opuesto a las reformas parciales porque siempre ha considerado que es la única forma viable para darse cuenta desde su inicio, cuáles son las intenciones que se llevan; pero de conformidad con la iniciativa presentada por treintitrés ilustres colegas de esta Cámara, se ha dado cuenta que cabe hacer un análisis a la luz de los Principios del Partido. Prosigue manifestando que el Partido Liberal Nacionalista de Nicaragua, es desde su origen una Organización Política esencialmente democrática y republicana, de carácter permanente y consagrada al servicio de la Nación; su actitud es eminentemente revolucionaria y su doctrina acoge y traduce todas las inquietudes del hombre por alcanzar un destino superior dentro de la libertad y la justicia social. Consecuente con esa filosofía, expresa que el Partido Liberal Nacionalista proclama que

el pueblo es la fuente de todo Poder Político, que el sufragio es la expresión genuina de la voluntad popular, y su libre ejercicio es la base de todas las libertades públicas, que el voto popular ha de ser personal, indelegable, igual, seguro y obligatorio, que debe haber alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, que el ejercicio de toda autoridad debe estar limitado por la Constitución y las leyes, que la carrera judicial debe instituirse como garantía de la recta aplicación de la justicia, que todos los nicaragüenses, en lo civil y en lo político son iguales ante la ley, con exclusión de todo privilegio, que deben operarse profundas modificaciones en la estructura económica, luchar por la miseria, la ignorancia y la insalubridad, a fin de acrecentar la riqueza del país y procurar su equitativa distribución, que debe transformarse la estructura de tenencia de la tierra mediante programas de reforma Agraria, que consideren al campesino como el verdadero sujeto de toda reforma, ofreciéndole la oportunidad de trabajar en tierra propia con la asistencia integral del Estado, que deben adoptarse formas de participación de los trabajadores en el beneficio de las empresas a que sirven y la justa oportunidad de ser copropietarios de la misma, en base de un armónico entendimiento entre el capital y el trabajo; que la educación secundaria debe ser gratuita cuando sea financiada por el Estado; éstos y muchos otros son los principios que constituyen e integran el ideario del Partido Liberal Nacionalista, al que los Diputados de esta Cámara, han prometido defender e incorporar como principios también constitucionales en Nuestra Carta Magna. Continúa diciendo el Honorable Diputado Trejos Somarriba, que considera, como muchos de los que están aquí sentados, que debe hacerse una constante revisión de la Constitución Política para ir incorporando en ella los Principios del Partido, y que es obligación de todos los Liberales Nacionalistas y de quienes ejercen funciones públicas e internas del Partido, esforzarse por incorporar en la Constitución Política esos principios que constituyen el alma de nuestro ideario. Asimismo expresa, que como dice la Honorable Comisión Dictaminadora, los fenómenos políticos, sociales y económicos, deben forzar a esta Representación Nacional a que incorpore en la Constitución Política, mediante reformas parciales, principios tan saludables y beneficiosos para la colectividad nacional, como los que están contenidos en el ideario del Partido Liberal Nacionalista, y que él así lo esperaba, pero considera que se está retrocediendo, porque el Partido Liberal Nacio-

lista incorporó mediante la doctrina Somoza de Gobierno iniciada por el General Anastasio Somoza García el principio de la participación proporcional de las Minorías, y ahora, otras corrientes de opinión que no se enfilen dentro de las paralelas históricas, podrán muy difícilmente participar en un proceso electoral, porque en el derecho de petición que aún se conserva se elimina sin embargo la representación del Partido que obtenga el mayor número de firmas calificadas para estar sentado en el Tribunal Supremo Electoral, en los Tribunales Departamentales y en los Directorios Electorales, y se le deja tan sólo un vigilante con derecho a voz y no a voto, quedando en consecuencia el control y la administración total de la justicia electoral en manos de los que antes fueron las paralelas históricas y que hoy se convierten en líneas convergentes. También manifiesta que en la reforma propuesta para el Arto. 328 de la Constitución Política debe reconocerse que los proyectistas tuvieron al menos en parte la intención saludable de completar el mecanismo establecido en ese artículo para las reformas totales, que se encontraba indudablemente incompleto; sin embargo aun cuando reconoce esa saludable intención de completar un texto legal que aclare el mecanismo, considera que se está preparando el mecanismo que habrá de darle las bases al pacto Agüero-Somoza que se ha anunciado; al decir que una vez formado el Congreso en Cámaras Unidas éste nombrará una Comisión Especial de su seno para que redacte el proyecto de ley decretando que ha lugar a la reforma total y convocando al pueblo a elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente para que elabore una nueva Constitución, así como estableciendo las bases bajo las cuales se realizarán las elecciones y las disposiciones que estime conveniente para el lapso comprendido entre la disolución del Congreso y la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, con lo que se rompe el equilibrio de Poderes al desaparecer el Poder Legislativo, y desaparecer la Constitución de la República, al dictar el Congreso al disolverse las normas a que habremos de sujetarnos en el proceso electoral de Diputados Constituyentes, faltando una vez más la Constitución de la República al principio 7) del Partido Liberal Nacionalista que dice: "que el ejercicio de toda autoridad debe estar limitado por la Constitución y las leyes". Es decir, que durante ese período habrá autoridades, todas, cuyo ejercicio no estará limitado por ninguna Constitución porque no habrá, y en esa forma habrá contradicción entre un principio Constitucional y un principio del Partido Liberal Nacio-

nalista con lo que en su oportunidad pueda disponer el Congreso Nacional, dejando sin Constitución, sin Congreso Nacional y concentrado en una sola mano todos los Poderes de la República. Prosigue expresando que el pueblo de acuerdo con la Constitución y los principios del Partido Liberal Nacionalista es la fuente de todo poder político, pero que ahora será la voluntad de dos hombres muy poderosos si se quiere, los que le dirán al pueblo que es lo que debe hacer, son los pactos llevados a la ratificación del Congreso los que le dirán al pueblo como debe decidir el futuro político del país, violando la autodeterminación que debe tener el pueblo nicaragüense y eliminándole, apartándole y negándole el derecho de escoger en forma directa a sus propias autoridades. También manifiesta que con el dinero que se va a gastar en estos nuevos Representantes, y que asciende a \$ 10,800.000.00, perfectamente pueden pagarse los sueldos de ochenta maestros para que funcionen treinta escuelas primarias completas, y dar así cabida a muchos miles de niños que no encuentran cupo en las escuelas, por lo tanto considera mal que habiendo tantas necesidades para educar a la niñez, se repartan los dineros del Estado que deberían destinarse a la solución de los problemas económicos y sociales de Nicaragua, para llenar las aspiraciones de orden económico exclusivamente del Partido de oposición, porque no hay una sola de las peticiones de ese Partido que se traduzcan en beneficio del pueblo nicaragüense sino que solamente han solicitado curules, alcaldías y jefaturas políticas. Por todos los hechos que ha señalado expresa que votará en contra de las reformas parciales.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Juan Manuel Gutiérrez manifestando que se está discutiendo una iniciativa de reformas parciales de la Constitución, pero que en ellas claramente se dice que van a servir para allanar el camino de una Constituyente que desembocará forzosamente en el retorno al poder del General Somoza, después de un período transitorio; así como también está respaldada por un pacto que el pueblo ha llamado Kupia-Kumi el cual ya ha sido dado a publicidad, donde se conoce plenamente que se trata de la repartición del país entre dos facciones, y se lo reparten dos hombres para beneficio personal y de sus partidarios. Continúa expresando que en estas reformas se están vulnerando totalmente los principios democráticos, se está retrocediendo, porque cuando el pacto de 1950 se hizo una reforma a la Constitución y allí con toda franqueza uno de los pactistas

que traicionaba a otro Partido con quien estaba aliado entonces, el Partido Liberal Independiente, suprimió y pidió que se suprimiera totalmente el derecho de petición a los partidos que pudieran organizarse siguiendo otras corrientes de opinión pública, como se estila en democracia; aquél fue franco y dijo que se prohibía para esa elección el derecho de petición, pero en este nuevo pacto se viene con embustes y traiciones a dar cierto derecho a la Minoría para que pueda hacer una petición, pero no le permiten representantes más que un vigilante con voz y sin voto. Prosigue diciendo que en las Constituciones anteriores de 1950 para allá, se ha mantenido el principio de que los Tribunales Electorales pueden estar integrados por un Juez representando con voz y voto por el Partido que se presente por petición, aquí solamente se le da la oportunidad de estar presente vigilando y gritando si pudiera gritar, pero sin derecho a voto. Continúa manifestando que la barra que solamente grita viva el General Somoza, está demostrando que la Constituyente la necesita Somoza para perpetuarse en el poder; y un hombre en quien la Oposición depositó en cierta ocasión toda su confianza ahora la traiciona, un hombre que condujo a las masas nicaragüenses a una avenida Roosevelt donde fueron masacrados más de trescientos ciudadanos nicaragüenses y miembros de la Guardia Nacional, viene sobre un pedestal de cadáveres a sacarle provecho personal para él y para un grupo, sin el menor escrúpulo, olvidándose del grito de basta ya, que hizo esclamar al país entero que creyó en su sinceridad y que lo siguió creyendo que efectivamente iban a una lucha de basta ya, que terminaría definitivamente con un gobierno de tanta opresión. Continúa manifestando que en estas reformas que van encaminadas a una Constituyente se está omitiendo el derecho de las Minorías a ser representada en los Tribunales Electorales, se está suprimiendo el derecho de petición, porque no va a tener representación en los Tribunales Electorales, y es sabido que la mayoría del pueblo repudia al régimen, al Partido Conservador jefado por Agüero porque ha traicionado los principios del pueblo; y a ese pueblo mayoritario se le prohíbe que participe con voz y voto en el debate electoral, únicamente se le permite que llegue a ser observador de una burla sangrienta de parte de los que están repartiéndose el país a su gusto y antojo. Asimismo expresa que los principios democráticos y aun los principios liberales nacionalistas que mencionó el Honorable Diputado Trejos Somarriba también están siendo burlados, violentados, menos-

preciados, apartados, y habla de estos aunque no sea liberal nacionalista, pero la mayoría de esta Cámara lo es, y deben fijarse en ese detalle que tan concretamente señaló el Honorable Diputado Trejos Somarriba, porque estas reformas están poniendo al pueblo en una encrucijada donde no le queda más camino que la violencia para conquistar sus derechos, y eso no lo debe permitir un Representante que se llame del pueblo, debe abrir los caminos de la democracia, de la libertad, debe permitir que el pueblo reclame su derecho, que se encamine por los cauces legales; pero cuando los cauces legales se le cierran al pueblo se le abre el camino de la revolución, de la rebelión, que está establecido en todos los principios democráticos, inclusive en las Naciones Unidas y en los Derechos Humanos, se establecen como derecho del pueblo revelarse contra la opresión. Por esta razón pide a los Representantes que no aprueben el Dictamen ni le dé acogida a la iniciativa de reformas parciales a la Constitución que se están discutiendo.

En uso de la palabra el Honorable Diputado Lic. Humberto Guerrero Zapata expresa que el Partido Conservador de Nicaragua al cual se honra en pertenecer, lanzó el 8 de octubre de 1970 un documento público que recogía el sentir del pueblo Conservador, en donde se puso de manifiesto a la faz de la Nación la forma en que su Partido sugería las soluciones políticas para el porvenir nicaragüense; y en ese documento público que ya es histórico, planteaba su Partido las dos maneras de ayudar a Nicaragua en su progreso social y económico. Prosigue diciendo que ese documento revela que hay dos formas de hacer solución en Nicaragua, la violenta o la fórmula pacífica, y su Partido, el Conservador de Nicaragua, sugería la solución pacífica. El Partido Liberal Nacionalista que ostenta el Poder público, tuvo tiempo suficiente para considerar esa manifestación pública de un Organismo de importancia política, económica y social en el país, que ha sobrevivido y ha influido en la Historia a través de ciento y pico de años. Asimismo expresa que el Partido Liberal Nacionalista después de meditar la declaración de este Organismo, manifestó en Noviembre de 1970 con la experiencia que le ha dado cuarenta y dos años de Gobierno, que escogía también el camino cívico; y por eso, a través de su más autorizado personero, el Presidente de la República, que a su vez es el Jefe del Partido Liberal Nacionalista, contestó diciendo que acogía la sugerencia puesta de manifiesto por el otro Jefe de otro Instituto político de gran im-

portancia en el país; puesta así la situación planteada en cierto modo histórico, importante y civilizada, se adivinó un diálogo público conocido por todo el ámbito del país, y en esta forma los dos grandes conglomerados que integran al país, dialogando sobre el porvenir de la Patria, han llegado a conclusiones prácticas, filosóficas, económicas y trascendentales para el destino de la Patria; y como son las mayorías las que deciden los destinos históricos, tienen estas dos personas la autorización indudable de estos conglomerados para elaborar y configurar el destino de la Patria. Asimismo expresa que haciendo alusión a manifestaciones hechas por inteligentes Representantes del pueblo nicaragüense debe manifestar que no son dos personas las que están hablando y repartiéndose el destino de Nicaragua, son dos delegaciones que forman e integran a esos dos grandes conglomerados que son el país; y que cuando se ha hablado de transformar los destinos políticos del país, comúnmente se ha recurrido al expediente de la violencia, sobre lo cual, su Partido, el Conservador de Nicaragua, tiene una larga historia de cuarenta y dos años de conspiración, de violencia, de recurrir a toda clase de expediente para obstaculizar el desarrollo económico del país, por lo que ha comprendido que la historia, el destino político y la configuración del porvenir del país necesitan la contribución de todos para encontrar soluciones que puedan darle a Nicaragua una larga paz, con progreso, con prosperidad y con felicidad. Por eso, meditando profundamente sobre todos los acontecimientos políticos de este momento que enlazan con la Historia, ha

llegado a la conclusión y su Partido también, que aquí no queda más solución meditada, real, cabal y seria, que contribuir con su aporte teniendo en cuenta la opinión pública y que las soluciones en Nicaragua deben resolverlas aquellas dos grandes familias en que ha estado basado el destino político del país, desde el siguiente día de la independencia. Continúa expresando que estos dos grupos históricos, estas dos familias nicaragüenses, son Nicaragua misma, están penetrados en todas partes porque entrañan el pueblo mismo; y el pueblo en sus deliberaciones simpáticas independientes, después de dialogar en calles, en caminos, en los hogares, en las iglesias, en las escuelas y en el Congreso de la República, ha encontrado que la solución pacífica, cabal y congruente de los problemas nicaragüenses para lograr el desarrollo económico del país, invita a platicar, a dialogar y formular en términos Constitucionales esas soluciones que él ya resolvió. Finalmente expresa que tal como dijo un político español, el pueblo cuan-

do delibera el pueblo condena o el pueblo amnistía, y en este momento el pueblo nicaragüense en sus expresiones ya ha votado por las reformas parciales a la Constitución de la República. Por todas esas razones pide a la Honorable Representación que encarna al pueblo nicaragüense, que vote por las reformas.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Orlando Robleto Gallo expresando que haciendo uso del derecho que le corresponde, y por considerar que la alusión a las pláticas entre Somoza y Agüero no son privilegio ni del Dr. Orlando Morales Ocón ni del Lic. Humberto Guerrero Zapata, sino que es un derecho que se está haciendo al aludir a ellas, y más todavía cuando en la exposición de motivos de estas reformas se alude específicamente en los dos primeros párrafos, a las pláticas sostenidas entre el General Anastasio Somoza Debayle y el Dr. Fernando Agüero Rocha; y los firmantes de la iniciativa hacen alusión a ellas y firmaron el documento en base a que estas pláticas son los antecedentes y las causas verdaderas del proyecto de ley que se discute, repite que en base a ese derecho y haciendo alusión directa a las pláticas, va a hacer su exposición. Continúa manifestando que a espaldas del pueblo desde hace algún tiempo, se han venido sosteniendo pláticas entre los jefes de dos facciones políticas del país; y el pueblo no ha sido tomado en cuenta en tales deliberaciones, procediéndose a efectuarlas en lugares desconocidos, salvo la primera, y que el Dr. Fernando Agüero Rocha quien por más de veinte años calificó con los epítetos más duros al actual régimen, y específicamente al General Somoza Debayle, venga ahora a defender la buena fe de Somoza y diga que del pacto suscrito cuya consecuencia inmediata son estas reformas, y la Constituyente que se acerca, provendrán beneficios para la ciudadanía, lo cual es falso. Prosigue diciendo que en el programa de Gobierno del Dr. Agüero Rocha cuando fue candidato en la elección de 1967, se afirma que una de las principales causas de la pésima situación nacional es el ejercicio en el poder de la familia Somoza la que lo ha ejercido casi durante un tercio de siglo, y dijo también que es evidente que el ejército considerado como institución encargada de defender la integridad territorial y la soberanía de la Nación, y de velar por las libertades públicas y por la seguridad general de los nicaragüenses, no tiene nada en común con una política pretoriana, que es una institución al servicio exclusivo de una familia; de manera que como creer al Dr. Agüero con dos caras; pues lo que ayer era negro para él, hoy es blanco, pero para

el pueblo nicaragüense, incluyendo los que están escuchando, lo que ayer era negro sigue siendo negro, y no son estas reformas las que pueden mejorar la situación del pueblo nicaragüense, ya que lo único nuevo es la concesión de prebendas para Agüero y sus amigos; y además estas reformas parciales a la Constitución han sido divulgadas en el sentido de que van a conducir necesariamente a la Constituyente, que como un método y un procedimiento viciado en el país, siempre ha tenido como objetivo el favorecer a determinadas personas especialmente al Gobierno de turno. Asimismo expresa que cinco de las diez Constituciones que ha tenido Nicaragua desde 1838, han sido objeto de Constituyentes, y esta vez vuelve a suceder, mediante estas reformas eminentemente políticas y orientadas al beneficio personal de unos pocos, y presionados por el imperialismo norteamericano que ha condicionado sus préstamos a una estabilidad que nunca se podrá obtener si no es con el apoyo del pueblo mismo; por eso considera que este proyecto de reformas que sustancialmente no va a hacer más que preparar el camino a la Constituyente, perjudica al pueblo nicaragüense.

Asume la Presidencia el Honorable Diputado Dr. Salvador Castillo, y la Primera Secretaría la Honorable Diputada Doña Carmen Lara de Borgen.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Edmundo Paguaga Irias manifestando que esta mañana se ha convocado la Cámara para conocer sobre el proyecto de reformas parciales que un grupo de Honorables Diputados liberales ha presentado y que debe decir que la Representación conservadora después de un debido y metódico estudio ha simpatizado con el proyecto de reformas parciales sometido a consideración. Continúa manifestando que el Partido Conservador de Nicaragua no es un partido estático, sino que es un partido con un alto poder receptivo que está al minuto de las corrientes históricas que mueven el mundo, y cree en la conveniencia y en la necesidad para el pueblo de Nicaragua de que nuestra Constitución sea amoldada y ajustada a los avances que ese minuto histórico exige para el pueblo de Nicaragua. Asimismo expresa que por eso con verdadero patriotismo dicen los conservadores que están de acuerdo con las reformas parciales de la Constitución, porque son responsables como partido histórico, de la gran encomienda que del pueblo de Nicaragua y el pueblo conservador les ha hecho, como es velar por la salud de la República; y que se queden al margen de la historia los que nunca han vivido en la historia, que se queden al margen de la

historia los inadaptados políticos que huérfanos de opinión popular no les queda más que los recursos de la demagogia para venir a sentar tesis peregrinas que no benefician al pueblo, que se queden al margen de la historia aquellos que hace pocos años llegaron en forma traidora y servil a arrodillarse ante el Jefe del Partido Conservador para que les diera representación en el seno de esta Cámara; que se queden al margen de la historia los que han andado tocando en todos los ámbitos de la República las puertas del pueblo y el pueblo mismo les ha dado la espalda. Prosigue diciendo que desea preguntar a estos Honorables Diputados de esos micropartidos, a qué pueblo se refieren, cuál es el pueblo que les ha dado mandato para venir demagógicamente aquí a calumniar al Partido Conservador que bondadosamente les ha dado estos escaños. Continúa manifestando que el Partido Conservador de Nicaragua no puede olvidar muchas cosas, y una de las cosas que el Partido Conservador no olvidará jamás es la alta traición de unos falsos aliados opositores que sin ningún respaldo popular vinieron a romper esa alianza a los pocos días de ser nombrados en sus curules. Por eso él cree que la labor encomendada por el pueblo de Nicaragua a la Representación Nacional que ostenta mandato del 90 ó 100% de la opinión popular sintetizada en los dos partidos históricos, no se puede detener en el camino para apartar piedras pequeñas. Por eso, el Partido Conservador consciente del mandato popular no tiene más que concurrir a dar su voto a las reformas parciales que se están discutiendo, sabedor como es, que esas reformas tienden a dar nuevos mecanismos legales para que el pueblo busque su felicidad y la salud de la República esté garantizada. Para terminar manifiesta que tanto como miembro de la Comisión Especial redactora y como miembro del Partido Conservador en esta Cámara, está de acuerdo con las reformas parciales que se están discutiendo.

En uso de la palabra el Honorable Diputado Doctor Roberto Argüello Hurtado manifiesta que constitucionalmente la Comisión dictaminadora tenía ocho días para venir a presentar el dictamen y estudiar las reformas constitucionales que van encaminadas a la disolución del Congreso Nacional; pero con una velocidad extraordinaria, como que no le interesa los destinos de la República, al día siguiente viene a presentar a ciegas, un dictamen que con anticipación estaba ya preparado. Continúa expresando que la historia, los hechos históricos, suelen repetirse y para estudiar la historia hay que mirar al pa-

sado, y basado en los hechos del pasado, es que va a hacer sus argumentaciones para demostrar a la Representación Nacional y al país entero, que no está equivocado, y si alguien le prueba que está equivocado se irá con esa prueba. Prosigue diciendo que comenzaba el año de 1937, acabada de pasar la guerra del General Augusto César Sandino, el primero de enero de 1937 asumía por vez primera la Presidencia de la República el General Anastasio Somoza García, y asumía la presidencia bajo el imperio de la Constitución de 1911 que prohibía la reelección presidencial y que fijaba el período constitucional de cuatro años para los presidentes de la República. El General Somoza comenzó su período, pero entonces vio él que esos cuatro años no eran suficientes para su programa de gobierno, en idéntica forma que hoy su hijo ha comprendido que no son suficientes cinco años para su programa de gobierno, y el General Anastasio Somoza Debayle por medio de los mecanismos legales, por medio de las argumentaciones que siempre suelen suceder en estos casos, que el bienestar del país lo exige, y que el pueblo así lo requiere, y que se hace necesaria una reforma constitucional. Asimismo expresa que la primera vez que se produjeron reformas constitucionales en régimen de los tres presidentes Somoza se logró que el período de cuatro años fuera alargado a seis años y que los cuatro años que señalaba la Constitución de 1912 se convirtieran en diez años en virtud de la Constitución de 1939, lo que produjo el primer cambio constitucional, la primera Constitución anulada y la segunda que nacía; pero al llegar el año de 1944, el período de seis años que completaba diez al General Somoza García tenía que concluir, y nuevamente vino lo que ha venido siempre en Nicaragua y que hoy la historia lo está recogiendo de nuevo, era necesario romper la estructura constitucional para adaptarnos a los designios de un hombre, pero el pueblo en esa fecha, en 1944, con Fernando Agüero a la cabeza, se lanzó a las calles de Managua y surgió una elección y produjo al Dr. Leonardo Argüello; los acontecimientos se precipitaron, las ambiciones políticas no se contuvieron y vino el golpe de Estado del 26 de mayo de 1947. Prosigue expresando que entonces el Congreso Nacional no se disolvió, pero declaró incapaz a un Presidente civilista y lo arrojó del poder. Vino un Presidente provisional Don Benjamín Lacayo Sacasa, pero las ambiciones seguían y querían realizarlas de nuevo, entonces aquel Presidente llamado Benjamín Lacayo Sacasa fue obligado en un consejo de Ministros a recortarse su período y convocar al pueblo a una Constituyente,

y volvieron las mismas prédicas de hoy, la conveniencia nacional, la democratización de Nicaragua; aquella Constituyente se reunió y unilateralmente no participó ningún Partido Conservador, porque el Partido Conservador fue a la lucha armada, vinieron los acontecimientos de la mina la India, el General Alejandro Cárdenas, la emigración, la guerra civil, la Legión del Caribe, y todos aquellos acontecimientos que quiere olvidar pero que es necesario recordar para aprender la historia, porque la historia está volviendo y la historia enseña. Continúa expresando que decía aquella Constituyente que reunió el Presidente Juan Bautista Sacasa en aquellos tiempos, que no había sido reconocido por los Gobiernos Americanos por ser originado de un golpe de Estado. Pero vino esa Constituyente, la Constituyente que todo lo puede y nombró Presidente de la República a una persona que por sus méritos fue escogida para el ejercicio de la Presidencia de la República y en ese mismo Decreto en que se le nombró Presidente de Nicaragua apareció también otro nombramiento de Vice-Presidente que recayó en el Dr. Mariano Argüello Vargas; pero tenía que venir la nueva Constituyente y se produjo una nueva Constitución Política, la tercera del régimen, y esa Constitución al producirse hizo que la Constituyente antes de publicarla anulara el nombramiento de un Vice-Presidente de la República. Continúa diciendo que después como el Congreso se iba a instalar en forma unilateral, surgió la sombra del primer pacto político en que una minoría de salidos del Partido Conservador pactaron y fueron a una elección en que sólo fueron a votar por ese Partido encabezados por Carlos Cuadra Pasos, pero la Constitución de 1948 le daba el poder al Dr. Víctor Manuel Román y Reyes por un período del que faltaban muchos años, y entonces se hacía necesario la vuelta al poder del mismo hombre fuerte de ese tiempo, y vino el recorte del período de Román y Reyes por pactos de 1950 y hubieron elecciones para una nueva Constituyente de 1950, la cuarta Constitución en el mismo régimen que fijó el período presidencial en seis años y estableció lo mismo que hoy, el precepto de no reelección del Presidente de la República para siguiente período, o sea la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia. Ese pacto tampoco se cumplió. En 1955, antes de cinco años de su vigencia, se reformó la Constitución Política en forma parcial, que permitió la reelección del Presidente de la República, de nada valieron los pactos. Ocurrió la muerte del General Anastasio Somoza García y vuelven los intereses políticos de nuevo acomodados a las intenciones

del Partido gobernante, a reformar parcialmente la Constitución de 1950, y esta vez en tiempos del Presidente Luis Somoza Debayle, para que se mantenga el principio de no reelección y alternabilidad en el ejercicio de los Poderes Públicos del Estado. Continúa diciendo que según los intereses políticos, se vencía el período de Luis Somoza y entonces era menester acomodar la Constitución para el nuevo período que viniera, y entonces se resolvió acortar el período de seis años por cuatro años que luego le corresponderían al Dr. René Schick; pero al volver un nuevo miembro de la familia al Poder cuatro años no son suficiente, los Diputados reforman la Constitución y alargan el período de cuatro a cinco años, operándose en Nicaragua la sexta reforma constitucional a la actual Constitución, porque la quinta y cuarta reforma se operaron en tiempos del Dr. René Schick suprimiendo la palabra laica y cambiando la fecha del período fiscal; y ahora se viene de nuevo con los mismos argumentos de 1939, como en 1948 y en 1950 a reformar la Constitución del Estado para lograr la democratización de Nicaragua.

Nuevamente asume la Presidencia el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano.

Finalmente expresa el Honorable Diputado Argüello Hurtado que en las reformas en materia electoral no hay ninguna trascendencia ni hay ninguna garantía más que se le vaya a dar al pueblo para que pueda concurrir a las elecciones, no se garantiza nada en esa reforma, porque la parte principal es en la que se va a facilitar la convocatoria a una Constituyente en que no va a haber garantías electorales por la misma razón que va a crear la desconfianza en esa elección en que dos Jefes arrogándose la representación del pueblo, se reparten el poder. Por tales razones, expresa que estará en contra de las reformas constitucionales porque se le está cerrando al pueblo la facultad de creer en la libertad del sufragio.

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado Don Arnoldo Lacayo Maison manifestando que no va a tomar en serio las frases muy propias de un socialcristiano sin respaldo político, en un asunto de tanta trascendencia como el que se discute ni lo que pueda opinar sobre la personalidad del Presidente del Partido Conservador de Nicaragua, Dr. Fernando Agüero, ni sobre las actitudes de dicho Partido. Continúa expresando que si en estos momentos el Dr. Agüero hubiera accedido a la petición de una Comisión política de la cual formaba parte un socialcristiano, no habría problemas y ese Representante so-

cialcristiano se estaría expresando en otra forma del Dr. Agüero y del Partido Conservador de Nicaragua; si en estos momentos estuviéramos estructurando un pacto de unión nacional opositora de la cual tan tristes recuerdos tiene el Partido Conservador de Nicaragua cuando fue a suplir representantes no sólo cantonales sino departamentales y sufragar los gastos de propaganda que le correspondía, los cuales aún están pendientes, no habría problema; y si en estos momentos estuviéramos abriendo las puertas de nuevas curules a los que equivocadamente buscan caminos de incidencia dentro del Partido Conservador, no habría problema; pero estamos en algo mucho más trascendental cuando los Representantes de los verdaderos partidos políticos de Nicaragua con la dura experiencia sufrida por otros pueblos del Continente no están dispuestos a sufrir el zarpazo de sorpresa de partidos divorciados a sus propias ideologías tradicionalmente democrática, porque aquí se trata de evitar más conmociones de tragedia que sólo saldos negativos han dejado a Nicaragua e ir en busca de nuestra superación para con nuestro esfuerzo de nicaragüense buscar la estabilidad política del país en buscar de nuestra evolución social y económica, todo en beneficio del pueblo nicaragüense. Prosigue diciendo que esas voces ciegas no van a influir en las conciencias de ciudadanos dispuestos en esta oportunidad a superar los intereses de Partido en soluciones verdaderamente positivas que han de venir en beneficio del país. Las reformas parciales de la Constitución que hoy se están discutiendo tienen miras elevadas a resolver pequeños roces con la Constitución Política, por lo tanto la Representación Conservadora está de acuerdo con las citadas reformas y votará por el Dictamen.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A.

Reg. 439 — R/F 77370 — ₡ 320.00

Decreto N° 78.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la

Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por COMPANIA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A. (LA SALUD), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en Managua, Distrito Nacional, la cual dedica a la producción de Helados y Sorbetes.

Segundo: La Resolución N° 106C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 18 de Noviembre de 1971, en la que tomando en cuenta el Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como "A" Existente, equiparándola en lo pertinente a materias primas, productos semi-elaborados, envases, combustibles y lubricantes (excepto gasolina), con su similar protegida por Decreto N° 96 del 26 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 261 del 16 de Noviembre de 1967, aclarado por Decreto N° 7 del 3 de Enero de 1968, publicado en "La Gaceta" N° 18 del 22 de Enero de 1968, hasta por la vigencia en los mismos señalada.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la firma solicitante acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que demandará insumos nacionales derivados del sector pecuario.

Que se trata de una planta objeto de protección industrial conforme el Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1° — Otorgar a COMPANIA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A. (LA SALUD), única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de maquinaria y equipo;

- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

El vencimiento de los beneficios señalados en el inciso b) y c) del presente Artículo, será el mismo que el señalado en el Decreto N° 96 del 26 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta" N° 261 del 16 de Noviembre del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por periodos semestrales y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Llevar controles y registros contables por separado que diferencien esta actividad industrial de las otras dedicadas a la producción de leche en sus diferentes concentraciones, queso, crema y mantequilla; agua de sabores (bolis) y refrescos de sabores.

Arto. 3° — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4° — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a Adalberto Reynaud
Q. Título de Topógrafo

Reg. 427 — R/F 76966 — ₡ 60.00

"N° 21039

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que el Señor ADALBERTO REYNAUD

QUIROZ, natural de Choloma, Departamento de Cortés, República de Honduras, solicita se le expida el Título de TOPOGRAFO, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno,

A c u e r d a :

- 1º —Extenderle al señor ADALBERTO REYNAUD QUIROZ, el Título de TOPOGRAFO, para que goce de los Derechos y Prerrogativas que las Leyes le Conceden.
- 2º —El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R., Ministro de Educación*".

Extiéndese a Telma Obando Título de Enfermera

Reg. 346 — R/F 71138 — ₡ 60.00

Nº 22402

El Presidente de la República,

P o r C u a n t o :

La Señorita TELMA OBANDO, natural de Rivas, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de Enseñanza de Enfermería y realizado satisfactoriamente el Examen General de Graduación,

P o r T a n t o :

- 1º —Le extiende el Título de ENFERMERA, obtenido en la Escuela Nacional de Enfermería de esta Ciudad, para que goce de todos los Derechos y Prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2º —Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1970. A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública*.

Ministerio de Defensa

Extiéndese Cédula de Montepío a Rosa Espinoza v. de Medina

No. VI.

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha, se ha mandado a extender Cédula de Montepío a favor de la Señora Rosa Espinoza v. de Medina, del domicilio de La Paz Centro Departamento de León, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el General Manuel Mario Medina.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de enero de 1972, la mencionada Señora Espinoza v. de Medina, goce de la Pensión de Ochenta Córdobas Netos (₡ 80.00), mensuales los que afectará la Partida codificada bajo el número Subvenciones y Aportes Diversos 1607003423 Transferencias Corrientes, Diversas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigentes.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 24 de Enero de 1972. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N. — El Ministro de Defensa, (f) *Juan García Saldaña*, General de Brigada G. N."

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 482 — R/F 88154 — ₡ 225.00

Cuatro de la tarde del veintinueve de Febrero del corriente año, subastaráse en este Juzgado finca urbana situada en la ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua, que mide doce varas de frente por veintidós varas de fondo, en la cual existen mejoras de casa cañón de ocho varas de frente por diez de fondo, piso de ladrillo de cemento, una cocina de cinco varas, techo de tejas de barro y se halla comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de María Dolores Huerta; Sur, terrenos de Luisa Amanda Villalta; Este, terrenos de Juan Gavarrete; y Occidente, Sucesión de Anastasio Somoza García.

Base Subasta: Nueve mil córdobas.

Ejecución de Salvador Antonio Ramírez Blanco, en contra de María Josefa Dolores Huerta viuda de García y Carlos Huerta García.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. — Managua, tres de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo para lo Civil del Distrito de Managua. — Rafael Chamorro, Secretario.

3 2

Reg. 4730 — 8594 — 22 — 11 — 71 — L.

Cuatro tarde próximo dieciséis Febrero, vendránse martillo refrigerador "General Electric",

máquina de escribir "Royal", máquina sumadora "Olivetti", grabadora "National", amplificador "Vell", tocadiscos "Torens", aire acondicionado "Feeders", tres tomos diccionario "Vox", registradora "National", escritorio ejecutivo de roble.

Oyense posturas.

Véanse muebles Calzado Junior de Luxe, esta ciudad.

Ejecuta: Junta Local de Asistencia Social de Managua a Paco Pérez Luna.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, tres de Febrero de mil novecientos setentidós. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito. — Rafael Chamorro, Secretario.

3 2

Reg. 513 — R/F 51405 — ₡90.00

Diez mañana jueves veinte Febrero corriente año, venderáse martillo mejor postor Refrigeradora marca Almiral, color Chocolate, Modelo C-1192, serie 1270 B-1533.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecuta Doctora María Asunción Taboada de Saravia contra Auxiliadora Castrillo de Navarro y Francisco Navarro Richardson.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, diecisiete Enero mil novecientos setenta y dos. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Reg. 504 — R/F 88900 — ₡180.00

Cuatro tarde, Febrero dieciocho próximo, local este Juzgado, subastaráse: rústica ubicada jurisdicción Telica, Departamento León, distante seis kilómetros del pueblo San Jacinto; extensión cien manzanas, terreno ejidal; lindante: Oriente, Expedita Alaniz; Poniente y Norte, monte inculdo del Municipio Telica; Sur, Horacio Sarria. Mejoras: casa pajiza, pozo, sesenta manzanas cercada para huerta. Inscrita N° 2.556, asiento 793, folio 72, tomo 249, Libro Propiedades, Registro Público León.

Base: Veinticuatro mil córdobas; posturas, estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, contra Paula Ramírez de Santana, Irma Florisela, Paula, Irene, Nubia, todas Santana Ramírez.

Juzgado 2° Civil del Distrito, 4 Febrero 1972. Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito. — O. P. Rodríguez, Srio.

3 1

Reg. 508 — R/F 04903 — ₡90.00

Tres tarde veinticinco Febrero año corriente, este Despacho venderáse pública subasta vaca criolla.

Ejecuta: Aurora Cruz Quintanilla.

Ejecutado: Santiago Montiel Vega.

Base: Cuatrocientos cincuenta córdobas.

San Carlos, Río San Juan. Enero veinticinco, mil novecientos setentidós. — Ronaldo Montiel, Srio.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. 408 — R/F 44880 — ₡90.00

Daniel Sevilla Ramos solicita título supletorio dos predios rústicos jurisdicción Condega, lindantes: Primero: Oriente, José María Sevilla Norte y Occidente, Alberto Olivas; Sur, Felcito Sevilla. Segundo: Oriente, Felcito Sevilla; Nor-

te, Alberto Olivas; Occidente, José María Sevilla; Sur, Ruperto Sevilla.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, veinte Enero mil novecientos setentidós. — Lesbia Cruz.

3 1

Reg. 409 — R/F 44879 — ₡90.00

Ruperto Sevilla solicita título supletorio dos predios rústicos, jurisdicción Condega, lindantes: Primero: Oriente y Sur, Felcito Sevilla, Norte José María Sevilla; Occidente, Daniel Sevilla. Segundo: Oriente, Ambrosio Martínez; Norte José María Sevilla; Occidente Agapita Talavera; Sur, Ruperto Sevilla.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, veinte Enero mil novecientos setentidós. — Lesbia Cruz.

3 1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 273 — R/F 59154 — Valor ₡ 45.00

Alejandro Figueroa, solicita arrendamiento terreno ejidal ocho manzanas, Sta. Isabel esta jurisdicción, linda: Oriente, Pedro Carazo; Occidente, Rafael Pérez; Norte, Narciso Rívera; Sur, Camino Real uso público.

Opónganse.

Somoto, 17 enero 1972. — B. Valeriano, Srio.

3 3

Reg. No. 272 — R/F 59197 — Valor ₡ 90.00

Rosalía Vanegas de González, solicita arrendamiento dos lotes terrenos ejidales "La Guayaba" esta jurisdicción, (1o.) Norte, Carlos Herrera; Sur y Occidente, Ramón Carrasco; Oriente, Jesús Corea. (2o.) Norte, Rosalía Vanegas de González; Sur, Oriente y Occidente, Ramón Carrasco.

Opónganse.

Somoto, 19 enero 1972. — Benjamín Valeriano García, Srio.

3 3

Reg. No. 269 — R/F 995287 — Valor ₡ 45.00

Hipólito Matute, solicita arriendo dos manzanas linderos: Oriente, Hipólito Cordibas, camino de por medio; Occidente, Lorenzo Olivas; Norte, Manuela Cruz; Sur, Rosalío Olivas.

Opónganse.

Palacagüina 19 enero 1972. — Raúl Navarro, Secretario.

3 3

CONVOCATORIA A LA REUNION ANUAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS "LA PROTECTORA, S. A."

Reg. No. 490 — R/F 88884 — Valor ₡ 135.00

De conformidad con los Estatutos, la Junta Directiva de la Compañía de Seguros "La Protectora", Sociedad Anónima, convoca para Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a las ocho (8.00) de la noche del día viernes tres (3) de Marzo de 1972, para conocer los informes sobre los Resultados del año 1971.

Managua, Distrito Nacional, cinco de Febrero de mil novecientos setentidós.

NOEL RIVAS GASTEAZORO,
Secretario.

3 1

CITACION A LOS ACCIONISTAS DEL BANCO DE AMERICA

Reg. 476 — R/F 87992 — ₡45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva del Banco de América, y de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, en mi carácter de Secretario, cito a los accionistas para la Junta General de Accionistas Ordinaria que se celebrará en el edificio del Banco, en esta ciudad, a las cinco de la tarde del veinticinco de Febrero próximo, teniendo por objeto dicha reunión conocer de los informes, balances y planes que indica el Artículo 76 de los Estatutos y llenar las vacantes absolutas de Directores que hubieren ocurrido.

Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

DUILIO BALTODANO P.,
Secretario.

1

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE LA "COMPANIA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON"

Reg. 511 — R/F 89006 — ₡45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón", cito a los accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día veintiocho del mes de Febrero en curso, en las oficinas de la Empresa, situadas en la primera calle Sur de esta ciudad.

Granada, ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

Dionisio Cuadra Benard,
Secretario.

1

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "NICARAGUA SUGAR ESTATES LTD."

Reg. 512 — R/F 89005 — ₡45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada "Nicaragua Sugar Estates Ltd." cito a los accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día veintiséis del mes de Febrero en curso, en las oficinas de la Empresa, situadas en la primera calle Sur de esta ciudad.

Granada, ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

Dionisio Cuadra Benard,
Secretario.

1

CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE "FINANCIERA DE INVERSIONES, S. A."

Reg. 501 — R/F 88794 — ₡45.00

Con instrucciones del Directorio cito a todos los Accionistas de "Financiera de Inversiones, S. A.", para que a las nueve de la noche del día lunes veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, concurran a la Junta General Ordinaria que habrá de reunirse en las Oficinas de la Compañía, con el objeto de conocer los resultados del período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1971 y cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por el Directorio.

Carlos Reyes Montealegre,
Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "F"	Gaceta N°	Fecha
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS		
Ley Creadora de la Caja de Crédito para los Funcionarios y Empleados Públicos. (Decreto N° 255).	N° 175 Agosto	5/57
A C T A S D E F U N D A C I O N		
Acta de Fundación y Estatutos de la Asociación de Industriales Nicaragüenses	N° 219 Sep.	26/57
Se aprueba el Acta de Fundación y los Estatutos de la Asociación Remigio Salazar pro Resurgimiento de "El Viejo"	N° 247 Octubre	31/57

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES